



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALGAIDAS CON FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE :

Sr. D. JUAN ANTONIO CÍVICO LLAMAS

SRES CONCEJALES ASISTENTES :

D^a. NURIA MORENO GARCÍA
D. SERGIO ARANDA ROMERO
D. JUAN FRANCISCO PÁEZ QUERALTA
D^a MICAELA CASTILLO LUQUE
D. JUAN ANTONIO CANO CAMPOS
D^a. ANDREA HINOJOSA CHICANO
D. GERARDO MORALES SEPÚLVEDA
D. JOSÉ CABRERA DÍAZ
D. DAVID GRANADOS ESPINAR

Excusan su asistencia:

D^a. MINERVA ARJONA CASADO

SECRETARIA-INTERVENTORA:

D^a MARÍA DOLORES PACHECO ALCÁNTARA

Siendo las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de Octubre de dos mil diecinueve, una vez verificado por la Secretaria-Interventora la válida constitución del Pleno dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión para abordar el debate y, en su caso, aprobación de los puntos incluidos en el orden del día del día.

ORDEN DEL DÍA

PUNTO I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

Abierto este punto, el Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Concejales presentes, si existe alguna objeción a los borradores de las Actas que se presentan para su aprobación.

No se producen más intervenciones por lo que, sometida a votación, se aprueban por UNANIMIDAD de todos los asistentes los siguientes Borradores de Actas de sesiones anteriores:





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

- Borrador Acta sesión Ordinaria celebrada con fecha 27 de Septiembre de 2019
- Borrador Acta sesión Ordinaria celebrada con fecha 18 de Octubre de 2019

PUNTO II.- APROBAR SI PROCEDE, LA FORMALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO QUE AGRUPA LOS PRÉSTAMOS VIGENTES POR EL FONDO EN LIQUIDACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES DE ENTIDADES LOCALES DEL FFEELL, CON LAS CONDICIONES RESULTANTES DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS DE 14 DE MARZO DE 2019.

Por parte del portavoz del grupo municipal PSOE-A, D. Juan Francisco Páez Queralta, se procede a dar lectura a la propuesta presentada por la Alcaldía que a continuación se transcribe de manera literal:

“El pasado 9 de octubre, el Ministerio de Hacienda abrió el plazo para que aquellas Entidades que tienen formalizados varios préstamos con los compartimentos Fondo en Liquidación para la financiación de los Pagos a los Proveedores de Entidades Locales, con el Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico, del FFEELL, puedan presentar sus solicitudes para adherirse a la medida 3 del Acuerdo de Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (ACDGAE) de 14 de marzo de 2019

Dicha medida de carácter obligatorio y aplicable de oficio, consiste en que aquellos préstamos formalizados con cargo al entonces Fondo de Financiación de los Pagos a Proveedores (ahora en liquidación) y con cargo al FO o FIE se agrupen en una única operación.

Así visto, todos los préstamos formalizados hasta el 31 de diciembre de 2018 con los compartimentos del FFEELL se deben agrupar en una sola operación, con las condiciones financieras que el Acuerdo de 14 de Marzo de 2019 expresa.

Será el ICO el encargado de proceder a la agrupación de las operaciones de préstamo con arreglo a las condiciones financieras que el ACDGAE ha marcado, informando a la SG del detalle de las condiciones financieras de la operación única correspondiente a cada Entidad Local. Es decir, indicando el importe de las cuotas de amortización del principal y de intereses que correspondan a cada fecha de pago.

Vistos los tres préstamos que este Ayuntamiento tiene vigentes, dos provenientes del 1º mecanismo de pago a proveedores (ejercicio 2012) y un tercero, fruto del RD Ley 8/2013 (ejercicio 2013), resultando que dicha medida anteriormente descrita, es de solicitud **OBLIGATORIA** y concluyendo su presentación el día 28 de octubre de 2019.

Es por todo lo expuesto, que se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO . Aprobar la formalización de la operación de crédito que agrupa los préstamos vigentes por el Fondo en Liquidación para la financiación de los Pagos a los Proveedores de Entidades Locales del FFEELL, con las condiciones resultantes del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 14 de marzo de 2019.

- 1. Prestatario:** La Administración de la Entidad Local.
- 2. Prestamista:** Administración General del Estado con cargo al FFEELL, a través de sus departamentos.
- 3. Banco agente:** Instituto de Crédito Oficial (ICO), que actuará por mediación de la entidad financiera que éste designe.
- 4. Divisa del préstamo:** Euros.
- 5. Plazo:** Hasta la fecha de vencimiento de la operación que tenga el mayor período de amortización de las que hubiere suscrito hasta 31 de diciembre de 2018.
- 6. Importe Nominal del Préstamo que resulte de la agrupación:** Será el equivalente a la suma de los importes que estén pendientes de amortizar de las operaciones agrupadas, según la información suministrada por el ICO.
- 7. Interés:** A la operación que resulte de la agrupación se le aplicará un tipo de interés fijo coincidente con el tipo de interés equivalente para el plazo de amortización que resulte de aquella según el criterio recogido en el apartado “Plazo” anterior.
- 8. Esquema de amortizaciones:** Para la operación que resulte de la agrupación se establece un periodo de carencia de 2 años.

La amortización será lineal anual del principal comenzando en junio de 2022 hasta la finalización del período de amortización determinado con arreglo al apartado “Plazo” anterior. Durante el periodo de carencia se satisfará el pago de intereses.

SEGUNDO . Proceder a la actualización del Plan de Ajuste existente, en lo que a la parte de deudas se refiere, modificando únicamente los datos de los créditos conforme a las nuevas condiciones financieras del préstamo agrupado.”

Pide la palabra el portavoz del grupo municipal del Partido Popular, D. David Granados que manifiesta que, si bien es una medida de carácter obligatorio y que hay





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

que suscribir, también entiende que es una medida que puede ser un alivio para el Ayuntamiento que durante esos dos años podrá destinar ese dinero a otros gastos como podría ser aliviar el recibo del agua cuya modificación se trae hoy a este pleno. El sr. Granados le pregunta al sr. Alcalde si se ha estudiado la posibilidad de cancelar este préstamo.

Toma la palabra el sr. Alcalde que al comentario del sr. Granados de poder afrontar otros gastos durante los dos nuevos años de carencia del préstamo, manifiesta que no pueden ser los gastos que se quiera porque tenemos un techo de gasto y una regla de gasto que cumplir y, en cuanto a lo de amortizar préstamos de manera anticipada, ya se ha hecho en ocasiones anteriores y se está estudiando.

No se producen más intervenciones por lo que el sr. Alcalde somete a votación la propuesta de Acuerdo que resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes.

PUNTO III.- APROBAR INICIALMENTE, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 9/2019 EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO.

Por parte del portavoz del grupo municipal PSOE-A, D. Juan Francisco Páez Queralta, se procede a dar lectura a la propuesta presentada por la Alcaldía que a continuación se transcribe de manera literal:

“Como consecuencia del Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital, en el que se establece que el proceso efectivo de migración de los servicios de Televisión Digital Terrestre (TDT) de las frecuencias que utiliza en la banda 700MHz, a las nuevas frecuencias planificadas, se deberá completar antes del 30 de junio de 2020, se hace necesario por parte de este Ayuntamiento, realizar la inversión en dos Gapfiller nuevos, a ubicar, uno en la “Barriada la Parrilla”, y otro en “Cerrogordo”, que se correspondan con las nuevas frecuencias de la portadoras para la zonas de Córdoba Sur y zona de Archidona (zona oeste de Granada), respectivamente.

Dicha inversión no estaba prevista inicialmente en presupuesto y requiere por tanto de la oportuna modificación de créditos y, dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a distinta área a de gasto, se considera procedente realizar la modificación de créditos aquí descrita, a fin de que la aplicación presupuestaria señalada (920 60900) disponga el crédito suficiente para hacer frente al citado gasto, por lo que, mediante providencia de Alcaldía de fecha 22 de Octubre de 2018, se inició expediente de modificación de créditos número 9/2019.

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

Visto el informe de Secretaría de fecha 22 de Octubre sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, la Memoria de Alcaldía y el informe de Intervención de la misma fecha, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar.

Visto cuanto antecede, habiéndose seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 9/2019 con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	EUROS
920	60900	Inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	50.000,00
TOTAL DE GASTOS			50.000,00

Baja en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	EUROS
454	46700	Consorcio Parque Maquinaria	40.000,00
943	46701	Consorcio RSU	10.000,00
TOTAL DE GASTOS			50.000,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

Toma la palabra el sr. Alcalde para explicar a los presentes que la inversión nueva a acometer como se explica en la propuesta es la adquisición de dos Gapfiller nuevos porque por la ubicación del pueblo siempre hemos tenido más problemas para la correcta recepción de la TDT. La compra de los gapfiller habrá que licitarla pero con carácter previo se va a pedir un informe para saber que estamos haciendo lo correcto y que realmente hacen falta aparatos receptores nuevos.

Pide la palabra el portavoz del grupo municipal del Partido Popular, D. David Granados que señala que el sr. Alcalde ha dicho que se va a pedir un informe y después se hará la licitación correspondiente y pregunta si se sabe cuánto tiempo va a llevar dichas gestiones, porque al parecer esto lo pueden cortar de un día para otro.

El Sr. Alcalde contesta que al parecer hasta Junio 2020 se van a mantener los actuales canales.

Señala el sr. Granados (P.P.) que entiende que los precios de los que se está hablando son los máximos de partida pero que cree que el precio de mercado será bastante inferior y pregunta si las partidas que se minoran no están comprometidas.

El sr. Alcalde contesta que no, que se usa la partida del consorcio de maquinaria porque tras hablar con ellos, las máquinas no van a poder venir al pueblo hasta enero con lo cual se consignará el crédito que corresponda en el presupuesto 2020.

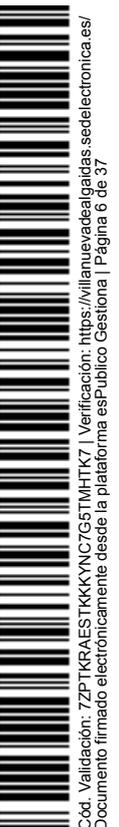
Pide la palabra el portavoz de la Agrupación de Electores por Algaidas, D. José Cabrera que manifiesta que entiende que ese informe que dice el Alcalde que va a pedir, lo hará al Colegio Oficial de Ingenieros oportunos, que sea un ente independiente. Dice que esto se sabe desde Julio o Agosto, que su voto a a ser a favor.

No se producen más intervenciones por lo que el sr. Alcalde somete a votación la propuesta de Acuerdo que resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes.

PUNTO IV.- APROBAR PROVISIONALMENTE, SI PROCEDE, ORDENANZA LOCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

C/ Constitución, 16, Villanueva de Algaidas. 29310 (Málaga). Tfno. 952 743 002. Fax: 952 743 400





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

POTABLE, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

Por parte del portavoz del grupo municipal PSOE-A, D. Juan Francisco Páez Queralta, se procede a dar lectura a la propuesta presentada por la Alcaldía que a continuación se transcribe de manera literal:

“La contraprestación por la prestación servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento y depuración en este Ayuntamiento, actualmente es la de una tasa que tiene la consideración de ingreso de derecho público regulada mediante dos ordenanzas fiscales, una de abastecimiento de agua y otra de saneamiento y depuración.

No obstante, la regulación de la contraprestación por la prestación de estos servicios, debe adaptarse a las disposiciones sobre la materia dictadas recientemente, a través de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, publicada en el BOE de 9 de noviembre de 2017, que modifica diversas normas, entre ellas, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta ley contiene diversas novedades de índole fiscal y tributaria que afectan a diversas materias, así, en las disposiciones finales novena, undécima y duodécima de la ley, se introducen modificaciones, respectivamente en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (artículo 2 c); en la Ley 58/2003, de 7 de diciembre, General Tributaria (disposición adicional primera), y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículo 20.6).

La disposición final duodécima incorpora un apartado dentro de la regulación del hecho imponible de las tasas (artículo 20.6 TRLRHL), para matizar que tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos que las entidades locales prestan a los ciudadanos y que son los enumerados en el apartado 4 del artículo 20, donde se incluyen la distribución de agua ...incluidos los derechos de enganche de las líneas y colocación de y utilización de contadores e instalaciones análogas ...(artículo 20.4 t) y los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares (artículo 20.4 r).

En concreto, dice la Ley, que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios a que se refiere el apartado 4 del artículo 20 del TRLRHL, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

Por tanto, la categoría de la prestación patrimonial de carácter público sujeta a reserva de ley se construye en base al elemento de coactividad. Pero dentro de esta categoría pueden encuadrarse tanto las prestaciones de naturaleza tributaria o no tributaria, cuya distinción se fundamenta en razón de quien ingresa la prestación coactiva, Si lo hace la Administración para cubrir gastos públicos, estaremos ante una





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

prestación tributaria, una tasa. Si recibe el pago una empresa privada que presta un servicio público, como remuneración por la actividad prestadora que lleven a cabo, como es el caso del servicio de agua y alcantarillado, estaremos ante una tarifa.

Así pues, si la tarifa se corresponde con el precio por la recepción de un servicio coactivo (suministro de agua), estamos ante una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, pero como tal, sujeta a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución.

Señalar igualmente que, conforme a lo previsto en el artículo 20.6 in fine del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de B de noviembre, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado (20.6.t y r) se regularán mediante ordenanza.

Considerando que podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia y que la concurrencia de dichas circunstancias quedan suficientemente acreditadas al tratarse en este supuesto de elaborar una nueva Ordenanza para adaptarse a las modificaciones legislativas ya expuestas que requieren de una ordenanza no fiscal y que el cambio, además de adoptar una nueva nomenclatura, afecta únicamente a las tarifas ya existentes que sólo se actualizan al IPC, de conformidad con los antecedentes expuestos, la legislación citada y la necesidad de actualizar las tarifas conforme al IPC porque es una de las condiciones establecidas en la oferta de ACCIONA (socio privado de EMSERVA, S.A.) y por tanto de obligatoria aplicación por ser consustancial del contrato, al igual que la necesidad de mantener el equilibrio económico por parte del Ayuntamiento, según informe independiente emitido por la empresa PWACS (PW ADVISOY & CAPITAL SERVICES S.L.), se somete a la consideración de este Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Aprobar la **ORDENANZA LOCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN** cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal, Objeto y Ámbito de aplicación

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio mínimo obligatorio, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento,

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza y, supletoriamente, por lo establecido en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, así como la prestación del servicio de saneamiento y el de depuración de aguas residuales que además, constituye actividad reservada al municipio en virtud de lo establecido en el Art. 86.2 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1985.

El objeto de esta ordenanza es regular las tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua, Saneamiento (o alcantarillado) y Depuración de Aguas Residuales y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos en el municipio de Villanueva de Algaidas, además de regular las relaciones entre el concesionario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y demás y, los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Los mencionados servicios públicos los presta y los gestiona la Empresa Mixta de Servicios de Villanueva de Algaidas, EMSERVA, S.A. que es una sociedad de economía mixta con el 51% del capital social público.

ARTÍCULO 2. Servicios objeto de las tarifas

Los servicios comprendidos en la presente ordenanza y sobre los que se aplican las correspondientes tarifas son:

- a) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a través de la red de suministro de agua municipal y otras actividades conexas.
- b) La utilización del saneamiento municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales, en beneficio de las fincas situadas en el término municipal.
- c) Los servicios de depuración de aguas residuales.
- d) Los servicios de conexión a la red general de saneamiento.
- e) La actividad de la Empresa Municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la injerencia y o vertidos a las redes de saneamiento municipal.
- f) La inspección y control de vertidos a las redes públicas municipales de saneamiento.
- g) Otras prestaciones específicas relacionadas con los servicios de saneamiento y depuración que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio de la Empresa Municipal, se acepte por ésta su realización.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

Tendrán la condición de sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario; ya se trate de título individual o colectivo, dotado de personalidad como persona física o jurídica. O asimilado a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios y entidades a que se refiere el párrafo 4 del citado art. 35.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los integrantes en caso de concurso, de la Administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la LGT.

ARTÍCULO 4. Naturaleza de las tarifas

Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación de los servicios de Abastecimiento de Agua, Saneamiento (o alcantarillado) y Depuración de Aguas Residuales y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributaria, de acuerdo con el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ARTÍCULO 5. Hecho imponible y Devengo

Se devengan las tarifas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible que no es otro que la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a través de la red de suministro de agua municipal, así como los de Saneamiento o alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Las cuotas por consumo y de servicio tendrán carácter mensual, y serán liquidadas junto con el recibo por suministro de agua, el resto serán liquidadas una vez realizado el servicio.

La facturación de todos los servicios será bimestral

ARTÍCULO 6. Cálculo de las tarifas

SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

Las bases imponibles, que coincidirán con las liquidables, responden a una estructura de tarificación binómico que cuantifica la Tarifa, de un lado, en función de la disponibilidad del servicio (cuota fija periódica) además, existen otros conceptos a abonar por una sola vez con motivo del alta en el servicio en sus modalidades de:

- Cuota de contratación
- Cuota de reconexión del suministro
- Fianza
- Cambio de titularidad.

De otro lado, se cuantifica la Tarifa por su utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos en el inmueble.

Todos los valores que se exponen a continuación figuran sin I.V.A.

Periodo de Facturación: BIMENSUAL

Cuota Fija o de Servicio

Diámetro Contador (mm)	DOMÉSTICA	NO DOMÉSTICA
	€/ Abonado y mes	€/ Abonado y mes
Cualquier diámetro	2,20	2,46

Abonado Doméstico

Cuota por consumo			
Bloque 1:	de 0 m ³	hasta 5 m ³ /mes	= 0,3240 €/m ³
Bloque 2:	más de 5 m ³	hasta 10 m ³ /mes	= 0,5960 €/m ³
Bloque 3:	más de 10 m ³	hasta 15 m ³ /mes	= 0,8890 €/m ³
Bloque 4:	más de 15 m ³		= 1,4640 €/m ³

Abonado NO Doméstico

Cuota por consumo

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

Bloque 1:	de 0 m ³	hasta 5 m ³ /mes	= 0,3243 €/m ³
Bloque 2:	más de 5 m ³		= 0,9414 €/m ³

Abonado Doméstico. Parados de larga duración

Cuota por consumo			
Bloque 1:	de 0 m ³	hasta 5 m ³ /mes	= 0,157 €/m ³
Bloque 2:	más de 5 m ³	hasta 10 m ³	= 0,57 €/m ³
Bloque 3:	más de 10 m ³	hasta 15 m ³	= 0,85 €/m ³
Bloque 4:	más de 15 m ³		= 1,40 €/m ³

**En el caso de contadores generales (aquellos que abastecen a más de un usuario), se cobrarán tantas cuotas fijas como número de usuarios se abastecen a través del contador general.*

Para poder ser beneficiario de la tarifa correspondiente a la Modalidad de suministro Doméstico Parados de Larga Duración, se tendrá que acreditar que se encuentra en situación de demandante de empleo, durante un periodo igual o superior a 6 de los últimos 12 meses. En cualquier caso la aplicación de esta tarifa está supeditada al cumplimiento de lo siguiente:

- El solicitante tiene que ser el titular del contrato de suministro
- El solicitante tiene que acreditar que se encuentra en situación de demandante de empleo, durante un periodo igual o superior a 6 de los últimos 12 meses.
- Se tiene que solicitar de manera expresa en cualquier momento una vez que entre en vigor la presente modificación a partir del 1 de Enero de 2.014.
- Se deberá de solicitar nuevamente al inicio de cada año natural a efectos de comprobar que el solicitante sigue cumpliendo los requisitos exigidos.

A) OTROS CONCEPTOS:

C.1 Cuota de Contratación

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

derivados de la formalización del contrato.

Se aplicará por una sola vez, al contratar el servicio para un determinado local y un determinado usuario.

De acuerdo con el artículo 56 del Reglamento, dicha cuota se puede ajustar a la siguiente expresión, sin sobrepasar su valor:

$$Cc^*: 600 \cdot D - 4.500 \cdot (2-P/t)$$

*Nota: El valor obtenido se dividirá por 166,386 para su conversión de pesetas a euros

En la cual:

d: es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que de acuerdo con las normas básicas de Instalaciones interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

P: Precio Mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en el momento de la solicitud del mismo.

Valor de P a la fecha de elaboración del presente expediente tanto para tarifa doméstica como comercial es de: 0,18 euros

t: es el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento.. El valor del parámetro t = 0,18 euros.

Cuota de Contratación (sin IVA):

Diametro del contador: (en mm)	Cuota en Euros (sin IVA)
13	22,24 €
15	30,36 €
20	50,57 €
25	70,81 €
30	91,05 €
40	131,51 €
50	171,87 €
65	232,65 €
80	293,36 €
100 y ss.	374,26 €

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

C.2 Cuota de Reconexión

Es la contraprestación económica que la Entidad suministradora puede exigir por el restablecimiento del servicio al usuario que ha sido privado del mismo por las causas legalmente establecidas.

Diámetro del contador: (en mm)	Cuota en Euros (sin IVA)
13	22,24 €
15	30,36 €
20	50,57 €
25	70,81 €
30	89,05 €
40	131,51€
50	167,87 €
65	232,65 €
80	293,36 €
100 y ss.	374,26 €

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza.

De conformidad de lo ordenado por el art. 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua se establece la siguiente escala de fianzas:

Diametro del contador: (en mm)	Cuota en euros (IVA excluido)
13	16,56 €
15	19,11 €
20	25,48 €
25	31,85 €
30	38,21 €
40	52,17 €
50 y ss.	63,70 €

En aquellos suministros destinados a obras o usos esporádicos, temporales circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quíntuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

C3. Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma.





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

El canon de mejora en esta modalidad tendrá la consideración de ingreso propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía de naturaleza tributaria.

Los ingresos procedentes del canon de mejora quedan afectados a la financiación de las infraestructuras de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma.

El pago de intereses y la amortización de créditos para la financiación de las infraestructuras antes mencionadas podrán garantizarse con cargo a la recaudación que se obtenga con el canon.

Reducciones en la base imponible.

1. En el caso de pérdidas de agua en redes de abastecimiento, se aplicará una reducción en la base imponible sobre el volumen de agua suministrada en alta a la entidad suministradora, en el porcentaje que reglamentariamente se determine. Esta reducción tendrá como límite el valor de la base imponible.

2. Se aplicará una reducción del 50% en la base imponible sobre el volumen de agua suministrada a las industrias conectadas a redes de abastecimiento con consumo superior a 20.000 metros cúbicos anuales, cuando el volumen de vertido a las redes de alcantarillado sea inferior al volumen suministrado en un 50%.

Base liquidable. La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible la reducción prevista anteriormente. Cuando no proceda la reducción, la base liquidable será igual a la base imponible.

Cuota íntegra. La cuota íntegra será el resultado de sumar la cuota variable por consumo y, en su caso, la cuota fija por disponibilidad.

Cuota fija. La cuota fija para usos domésticos será de un euro al mes por usuario.

En el caso de contadores o sistemas de aforos colectivos, se considerarán tantos usuarios como viviendas y locales.

Cuota variable.

1. La cuota variable resultará de aplicar a la base liquidable, una vez deducidos dos metros cúbicos por vivienda y mes como mínimo exento, la tarifa progresiva por tramos incluida en la siguiente tabla:

Tipo	Euros/m ³
Uso doméstico	

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

Consumo entre 2 m ³ y 10 m ³ /vivienda/mes	0,10
Consumo superior a 10 hasta 18 m ³ /vivienda/mes	0,20
Consumo superior a 18 m ³ /vivienda/mes	0,60
Usos no domésticos	
Consumo por m ³ /mes	0,25
Pérdidas en redes de abastecimiento	0,25

2. En el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud del contribuyente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

A partir del inicio de la aplicación del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, se tomará como cuota variable para el cálculo de la cuota íntegra el resultado de aplicar a dicha cuota variable, fijada conforme al [artículo 87 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía](#), los porcentajes siguientes:

	Porcentajes
Primer año	30%
Segundo año	45%
Tercer año	60%
Cuarto año	80%
A partir del quinto año	100%

C4. Derechos de Acometida

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómico, según la





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

expresión:

$$C = 15,02 \cdot d + 29,89 \cdot q$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

“q”: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

- a) Cuota de autorización de la injerencia: La misma se fija para compensar los costes técnicos y administrativos que suponen la autorización de injerencia a la red municipal de saneamiento.
- b) Cuota de servicio: Es la cantidad a abonar por la disponibilidad de los servicios de saneamiento y depuración, estarán sujetas todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de estos servicios. En las comunidades de propietarios con contador de agua general y sin contadores divisionarios, se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda y local la cuota correspondiente.
- c) Cuota de consumo de saneamiento y cuota de depuración.: Es la cantidad a abonar en función del volumen de agua suministrada y/o facturada al inmueble, o en caso de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen, si no es posible la colocación de contador de medida, con independencia del caudal efectivamente vertido.
- d) Servicios específicos: La base liquidable será el coste del servicio según estimación figurada en tarifas o mediante presupuesto específico.

Saneamiento:

La Tarifa correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 40 euros por vivienda o local.

La Tarifa a exigir por la prestación de servicios de saneamiento se determinará en función a la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca.





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

Cuota Fija o de Servicio

Diámetro Contador (mm)	DOMÉSTICA	NO DOMÉSTICA
	€/ Abonado y mes	€/ Abonado y mes
Cualquier diámetro	0,63	0,83

Abonado Doméstico

Cuota por consumo			
Bloque Único:	Cualquier consumo	=	0,1778 €/m ³

Abonado NO Doméstico

Cuota por consumo			
Bloque 1:	de 0 m ³ hasta 5 m ³ /mes	=	0,1778 €/m ³
Bloque 2:	más de 5 m ³	=	0,2720 €/m ³

Depuración:

La tarifa a exigir por la prestación de servicios de depuración se determinará en función a la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

Cuota Fija o de Servicio

Diámetro Contador (mm)	DOMÉSTICA	NO DOMÉSTICA
	€/ Abonado y mes	€/ Abonado y mes
Cualquier diámetro	2,51	5,86

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

Abonado Doméstico

Cuota por consumo			
Bloque Único:	Cualquier consumo	=	0,2301 €/m ³

Abonado NO Doméstico

Cuota por consumo			
Bloque 1:	de 0 m ³	hasta 5 m ³ /mes	= 0,2301 €/m ³
Bloque 2:	más de 5 m ³		= 0,4812 €/m ³

**En el caso de contadores generales (aquellos que abastecen a más de un usuario), se cobrarán tantas cuotas fijas como número de usuarios que se abastecen a través del contador general.*

Recargo por contaminación: Los vertidos procedentes de industrias cuya composición, pese a rebasar los límites contaminantes previstos en la Ordenanza de Vertidos, no constituyan riesgos en los procesos de depuración o en las instalaciones, una vez admitidos en dichos procesos por la Empresa Municipal, previa constatación de lo anterior, satisfarán las cuotas de consumo incrementada en un 100 por 100.

En caso de realizar vertidos con una carga contaminante no admisible por la EDAR de Villanueva de Algaidas, la empresa municipal podrá, previa constatación de lo anterior, denegar la conexión de dicho vertido a la red municipal de saneamiento, o anular dicha conexión de existir esta previamente.

Aquellos vertidos realizados directamente en la E.D.A.R. procedentes de fosas sépticas de uso doméstico y previa autorización del mismo, deberán abonar la cantidad de 44,90 € por cuba de hasta 8m³ y 5,65 € por m³ adicional.

A estos precios se les aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo.

ARTÍCULO 7. Red de Distribución

La red de distribución es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro del ámbito territorial de la Entidad suministradora, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

TÍTULO II. GARANTÍAS DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 8. Suministro a los Abonados

Dentro del área de cobertura, la Entidad suministradora está obligada a conceder el suministro de agua y demás servicios a todo peticionario del mismo y a la ampliación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

ARTÍCULO 9. Garantía de Presión o Caudal

La Entidad suministradora está obligada, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal establecidas en el contrato de acometida o suministro, admitiéndose una tolerancia de $\pm 20\%$.

ARTÍCULO 10. Regularidad en la Prestación de los Servicios

Salvo causa de fuerza mayor o avería en las instalaciones públicas, las Entidades suministradoras tienen la obligación de mantener permanentemente el servicio.

Las Entidades suministradoras podrán suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, las Entidades suministradoras deberán avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, a los usuarios. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte.

ARTÍCULO 11. Servicio de Atención al Abonado

La Entidad suministradora está obligada a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

La Entidad suministradora estará obligada a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a diez días hábiles.

ARTÍCULO 12. Criterios Sanitarios

El gestor deberá garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro, inicio de la instalación interior del abonado.

ARTÍCULO 13. Inspección de Instalaciones

La Entidad suministradora inspeccionará las instalaciones interiores para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO

ARTÍCULO 14. Contrato de Suministro

Entre la Entidad suministradora y el abonado se firmará el correspondiente contrato, en el que deberán figurar los aspectos señalados en el artículo 58 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

ARTÍCULO 15. Usos y Alcance de los Suministros

Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Así mismo, están obligados a solicitar de la Entidad suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro o modificación en el número de los receptores.

ARTÍCULO 16. Pago

En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas que tenga aprobados en todo momento la Entidad suministradora.





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Se devengará a favor de la Entidad Suministradora una indemnización por las facturas que resulten impagadas una vez finalizado el periodo de pago voluntario de cobro, y cuya cuantía resultará de aplicar al importe integro de la factura la siguiente fórmula:

Indemnización = $I \times i \times n$, donde:

I= Importe integro de la factura.

i = Interés diario de demora (Interés de demora fijado por las leyes de Presupuesto General del Estado.)

n= numero de días transcurridos desde la finalización del período voluntario de pago, hasta el momento de abono de la factura impagada.

Esta indemnización se abonará junto con la correspondiente factura.

La anterior indemnización estará sujeta a los impuestos que le sean de aplicación.

Asimismo, serán incluidos en la factura los gastos originados por devoluciones de recibos domiciliados en la cantidad de 0,40 Euros / factura devuelta.

ARTÍCULO 17. Estado de las Instalaciones

Todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

ARTÍCULO 18. Derivaciones a Terceros

Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

ARTÍCULO 19. Condiciones de Salubridad del Suministro

El usuario dispondrá de un servicio de suministro de agua potable en unas condiciones óptimas de salubridad, calidad y limpieza.

ARTÍCULO 20. Periodicidad del Suministro, Lectura del Contador y Facturación

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitaciones que las establecidas en esta Ordenanza.

Asimismo los abonados tienen derecho a que se les tome por la Entidad suministradora la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a seis meses, y a que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de dos meses.

TÍTULO IV. ACOMETIDAS

ARTÍCULO 21. Acometida

La acometida comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

ARTÍCULO 22. Condiciones de la Concesión de Acometida

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
- Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas.
- Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
- Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble o a que este dé fachada, existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras,





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

— Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

TÍTULO V. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 23. Solicitud de Suministro

Previa a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que a tal efecto proporcionará la Entidad suministradora.

En la misma, acompañada de la documentación expresada en el artículo 53 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 24. Contratación

A partir de la solicitud de un suministro, la Entidad suministradora comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de quince días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad suministradora.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito por la Entidad suministradora.

ARTÍCULO 25. Póliza de Abono

La relación entre la Entidad suministradora y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de las concesiones del mismo y regulará las relaciones entre la Entidad suministradora y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

TÍTULO VI. CONTROL DE CONSUMOS

ARTÍCULO 26. Contadores

La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

ARTÍCULO 27. Contador Único

Para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante contador único cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

ARTÍCULO 28. Batería de Contadores Divisionarios

Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

ARTÍCULO 29. Propiedad del Contador

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

Todos los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado serán propiedad de las Entidades suministradoras, quienes los instalarán, mantendrán y repondrán con cargo a los gastos de explotación del servicio, no pudiendo las Entidades suministradoras cobrar cantidad alguna en concepto de alquiler por el contador o aparato de medida.

ARTÍCULO 30. Verificación y Precintado de los Aparatos

Es obligatorio, sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por el Organismo competente en materia de industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, en los siguientes casos:

— Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato o haya exigido el levantamiento de sus precintos.

— Siempre que lo soliciten los abonados, la Entidad suministradora o algún órgano competente de la Administración Pública.

— En los cambios de titularidad de suministro.

Caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente.

TÍTULO VII. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 31. Causas de Suspensión del Suministro

Las Entidades suministradoras de agua podrán, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la Legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en cualquiera de los casos regulados en el artículo 66 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

ARTÍCULO 32. Procedimiento de Suspensión

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, la





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

Entidad suministradora debe dar cuenta al Organismo competente en materia de industria y al abonado por correo certificado, considerándose que queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a Derecho.

Esta suspensión del suministro no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

TÍTULO VIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

ARTÍCULO 33. Extinción del Contrato

El contrato de suministro se extinguirá:

- A petición del abonado.
- Por Resolución de la Entidad suministradora:

- a) Por persistencia durante más de tres meses de cualquiera de las causas de suspensión del suministro.
- b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
- c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

Por Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería que ostenta las competencias en materia de industria, previa audiencia del abonado, a petición de la Entidad suministradora:

- a) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que estos no sean subsanables.

b) Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.

c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

No habiendo resolución expresa de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria, se considerará positiva transcurridos dos meses desde que fue solicitada la petición, salvo que lo solicitado por la Entidad suministradora no se ajustara a Derecho.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes

TÍTULO IX. RECLAMACIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 34. Reclamaciones de los Usuarios

Las reclamaciones de los usuarios se tramitarán conforme a lo establecido en la Normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios de Andalucía.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

ARTÍCULO 35. Incumplimiento de la Entidad Suministradora

El incumplimiento por la Entidad suministradora de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y, en lo no dispuesto en ella, en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, constituirá infracción administrativa conforme a lo establecido en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones locales contradigan lo dispuesto en la





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

presente Ordenanza, especialmente la ORDENANZA FISCAL Nº 1.- REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE y la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 34 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto modificado en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, teniendo efecto a partir del 1 de enero de 2020

SEGUNDO. Que el presente Acuerdo se exponga al público por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Que si no se presentaran reclamaciones, dicha modificación, se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo, a tenor de lo dispuesto en el art.49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

CUARTO. Que la citada Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2020.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno resolverá lo más conveniente a los intereses municipales.”

Toma la palabra el sr. Alcalde para explicar a los presentes que el motivo fundamental de la aprobación de esta ordenanza es cambiar la denominación porque ya no son tasas sino una tarifa que se corresponde con una prestación patrimonial de carácter público no tributaria y, además, se actualiza el IPC que es uno de los compromisos adquiridos con la concesionaria del servicio y de obligado cumplimiento.

Pide la palabra el portavoz del grupo municipal Partido Popular, D. David Granados Espinar que manifiesta que, según consta en el expediente, se ha solicitado un informe a una empresa privada para que se vea la necesidad o no de cambiar la nomenclatura por un lado de tasa a tarifa y ver si es obligatoria la actualización del IPC que parece ser que sí. Pero también se dice en ese informe que siendo el Ayuntamiento titular del servicio, debe velar por el equilibrio económico del mismo mediante la actualización del IPC o bien mediante el otorgamiento de subvenciones extraordinarias

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

a la concesionaria; es decir, que la subida la podría asumir el Ayuntamiento y no repercutirla en los vecinos, considerando además que el Ayuntamiento tiene dinero y tiene liquidez en los bancos, con lo cual la subida de tarifas por actualización del IPC, podría asumirla el Ayuntamiento asumiendo él ese gasto.

El sr. Granados señala que está de acuerdo con el cambio de nomenclatura y con la actualización del IPC pero no que ello suponga una subida de los recibos para los vecinos sino que lo asuma el Ayuntamiento. Además, pregunta el sr. Granados por el coste que la elaboración de dicho informe ha supuesto para el Ayuntamiento y si quizás se podía haber pedido la asistencia de la Diputación Provincial y señala que también se podría haber aprovechado dicho informe para reflejar si la empresa concesionaria del servicio, esto es, EMSERVA, S.A., cumple o no con todas sus obligaciones contractuales. El sentido de su voto a va ser negativo.

El sr. Alcalde manifiesta que el Ayuntamiento no tiene por qué estar subvencionando cada año la actualización del IPC a la empresa mixta y que al final el dinero que pone el Ayuntamiento sale del mismo sitio y que si cada año tiene que destinar 10.000 o 40.000 euros a subvenciones para emserva, pues será dinero que tenga que quitar de otra cosa, de arreglar el campo de fútbol, de poner farolas, etc. Al final es un dinero público y que lo que hay que hacer como se ha hecho anteriormente es actualizar cada año las tarifas con el IPC. En cuanto al informe, el coste lo ha asumido EMSERVA, S.A. aunque la elección de la empresa se ha hecho de común acuerdo entre ambas partes y solicitando presupuesto a varias empresas. Por lo que se refiere a la Diputación, ésta no está en condiciones de atender todas las peticiones que tiene, están faltos de personal.

Manifiesta el sr. David Granados (P.P) que el informe no lo debería de haber encargado EMSERVA, S.A. para que fuera más objetivo.

Interviene la concejala del grupo municipal PSOE-A, D^a Nuria Moreno que señala que la elección de la consultora no ha sido impuesta por EMSERVA, S.A. sino que se han estudiado varias, se han eliminado las que tenían relación directa con ACCIONA y se ha elegido de común acuerdo.

Pide la palabra el portavoz de la Agrupación de Electores por Algaidas, D. José Cabrera que manifiesta que, ciñéndose al punto del orden del día y sin entrar en más debates en este momento, su voto va a ser a favor a de la propuesta, sobre todo por coherencia política, sin entrar ahora a explicar ciertas cuestiones de fondo sobre el tema del agua y la forma de gestión a través de una empresa de economía mixta. Refiriéndose al informe de la consultora que consta en el expediente, señala que también lo podía haber hecho la sra. secretaria-Interventora del ayuntamiento porque él se fía de esos informes con independencia de que le gusten más o menos y, aunque el coste del informe lo haya asumido EMSERVA, al final es dinero público por el 51% del capital

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

de EMSERVA es público y, tan es así, que en el año 2014, siendo él Alcalde y Presidente del Consejo de Administración, en contra de los criterios de ACCIONA, él decidió bajar el agua.

El sr. Cabrera defiende el modo de gestión del agua a través de este sistema de empresa de economía mixta; señala que se podían hacer informes sobre el precio del agua en la comarca para ver que Algaidas está en la media. De todos modos, en su opinión, no todos los servicios se pueden observar desde el punto de vista economicista y hay servicios que son básicos.

Pide la palabra el concejal del grupo municipal PSOE-A, D. Sergio Aranda que manifiesta en primer lugar que, esa decisión de José Cabrera cuando era Alcalde de bajar la tarifa para el año 2015, le costó al ayuntamiento 47.000 € que no se pudieron destinar a hacer otras cosas. Por lo tanto, la bajada sí se puede hacer, pero a cambio de dejar de hacer otras cosas porque la que no pierde es la empresa, el que pierde al final es el pueblo y al final aquella bajada de tarifa lo que pudo suponer al final fueron unos 20 céntimos menos al mes en los recibos. Cuando se baja una tarifa, continúa diciendo el sr. Aranda, hay que ver si realmente eso compensa o no. Con la propuesta de modificación de tarifas que se trae ahora a pleno para actualizar el IPC y cumplir el contrato firmado, va a suponer en la cuota fija una diferencia de 13 céntimos al mes que eso se gasta en cualquier tontería. Al final lo que estamos haciendo es cumplir el contrato.

El sr. Alcalde señala que no nos damos cuenta del bien tan escaso y preciado que es el agua. Hay muchos Ayuntamientos que tienen problemas serios de abastecimiento de agua. El agua es un bien de primera necesidad y además escaso, con lo cual no es improbable que el precio del agua suba y que la gente aprenda a consumirla con más responsabilidad.

El sr. José Cabrera (A.E. Por Algaidas) afirma que uno de los motivos de poner en marcha la empresa mixta fue la sostenibilidad ambiental y que esos 47.000€ que tuvo que asumir el Ayuntamiento no son nada en un presupuesto tan grande.

Interviene el sr. David Granados (P.P) para manifestar que la subida no es tan poco como se ha dicho ya que, según los estudios que vienen en la documentación que consta en el expediente, en un recibo con un consumo de 28m³/mes la subida será de casi 5 euros por recibo.

El concejal del grupo PSOE, D. Sergio Aranda señala que 28m³ es un consumo muy elevado y que en esos 4 euros y pico de subida está todo incluido, hasta el I.V.A. Pone como ejemplo su casa en la que habitan 4 personas y el cálculo de la subida será de 4,29 € cada dos meses

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

Dando por finalizadas las intervenciones, el sr. Alcalde somete a votación este asunto del orden del día que resulta aprobado por la mayoría absoluta del número legal de miembros con los votos a favor del grupo municipal PSOE-A (8) y grupo municipal de Agrupación de Electores por Algaidas (1) y los votos en contra del Partido Popular (1).

PUNTO V.- APROBAR PROVISIONALMENTE, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA FISCAL N° 2 REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Por parte del portavoz del grupo municipal PSOE-A, D. Juan Francisco Páez Queralta, se procede a dar lectura a la propuesta presentada por la Alcaldía que a continuación se transcribe de manera literal:

“Visto que resulta necesario actualizar las tarifas que actualmente se recogen en la ORDENANZA FISCAL N° 2. REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS en su artículo nº 9 al IPC anual (acumulado) porque es una de las condiciones establecidas en la oferta de ACCIONA (socio privado de EMSERVA, S.A.) y por tanto de obligatoria aplicación por ser consustancial del contrato, al igual que la necesidad de mantener el equilibrio económico por parte del Ayuntamiento, según informe independiente emitido por la empresa PWACS (PW ADVISORY & CAPITAL SERVICES S.L.) y, existiendo asimismo la necesidad de la adquirir de una nueva máquina barredora para mejora del servicio que se presta, se estima conveniente la Modificación de la citada ORDENANZA FISCAL N° 2. REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Considerando que podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia y que la concurrencia de dichas circunstancias quedan suficientemente acreditadas al tratarse en este supuesto de modificar una ordenanza fiscal ya existente para actualizar las tasas que regula sin que se introduzcan nuevos supuestos impositivos ni nuevas tasas, sino únicamente actualizarlas al IPC más un incremento para poder adquirir una barredora, de conformidad con los antecedentes expuestos, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la Modificación del artículo 9 de la ORDENANZA FISCAL N° 2. REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:

ARTICULO 9. TIPOS IMPOSITIVOS: *la exacción se hará efectiva conforme a las siguientes tarifas (tarifa mensual con facturación bimensual):*





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

		Euros / Abonado y mes
T1	Viviendas particulares	
T1	Todas	7,88
T2	Bares	
T21	<60 m2	8,44
T22	De 61 a 120 m2	10,55
T23	De 121 a 250 m2	14,75
T24	De 251 a 350 m2	17,57
T25	>350 m2	21,08
T3	Industrias	
T31	<100 m2	16,03
T32	De 101 a 500 m	19,26
T33	>500 m2	28,75
T4	Entidades de crédito	
T41	<50 m2	8,44
T42	>50 m2	9,84
T5	Resto Comercios	
T51	<10 m2	5,20
T52	De 11 a 30 m2	6,32
T53	>30 m2	7,02
T6	Supermercados y Autoservicios	
T61	<50 m2	16,03

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

T62	De 51 a 100 m2	19,26
T63	>100 m2	28,75
T7	Hospitales, Residencias y Centros Médicos	
T7	Todos	13,80

A estos efectos se considerará como superficie de las tarifas 2, 4, 5 y 6, la total dedicada a exposición y venta al público, no incluyéndose por tanto los almacenes que no estén a la vista del público.

A los efectos de la tarifa 3, se considerará como superficie la de la totalidad de los elementos que constituyan la industria.”

SEGUNDO. Que el presente Acuerdo se exponga al público por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Que si no se presentaran reclamaciones, dicha modificación, se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo, a tenor de lo dispuesto en el art. 17.3 del RDLEG 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Que la citada Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2020.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno resolverá lo más conveniente a los intereses municipales.”

Toma la palabra el sr. Alcalde que manifiesta este punto ya se ha explicado junto con el anterior y pregunta a los presentes si tienen alguna duda o necesitan de alguna aclaración.

Pide la palabra el portavoz del grupo municipal Partido Popular, D. David Granados Espinar que pregunta al sr. Alcalde por el coste de la barredora y si se ha estudiado la posibilidad de hacer un renting porque entiende que así se disfrutaría de

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

una barredora nueva y que tiene otra serie de ventajas fiscales si la compra la hace emserva como puede ser la deducción del I.V.A. y deducción de la cuota. Está de acuerdo en la necesidad de adquirir la barredora porque de hecho también lo contemplaba en su programa político pero le interesa saber si se ha estudiado la posibilidad del renting.

En cuanto a la subida de la tasa, pregunta el sr. David Granados si se ha pedido o visto la posibilidad de pedir algún tipo de subvención a Diputación para la adquisición de la barredora y así evitar la subida de la tarifa. En cuanto a la justificación de la subida de la tarifa, quiere saber si EMSERVA, S.A. está cobrando intereses de demora a los morosos y si está reclamando judicialmente las cantidades pendiente de pago porque quizás sería a través del cobro de intereses a los morosos, una manera de no tener que subir las tarifas.

Toma la palabra el sr. Alcalde que manifiesta que intereses de demora no se están cobrando pero sí que se están cobrando las cantidades pendientes. En cuanto a la adquisición de la barredora, se hará una licitación para ello y, aunque se ha estudiado el tema del renting, se comprobó que salía más barato el tema de la compra aunque es verdad que esto se estudió hace ya meses. La barredora que se ha visto sale en unos 66.000€ cuando los precios están muy por encima de eso. Ha estado preguntando en otros pueblos y cree que los renting tienen sus pro y sus contras.

Con respecto a la subida cree que es mínima y que está justificada y que la adquisición de la barredora la hará emserva con lo cual no cabe pedir subvención a la Diputación, además que la Diputación, fuera de los fondos incondicionados, no de subvenciones a los ayuntamientos.

El Alcalde cree que es una buena opción la compra que se ha pensado pero que se puede equivocar y que si lo hace lo asumirá porque él ha mirado la que cree mejor opción para el pueblo.

Tanto el sr. Alcalde como la primera teniente de Alcalde, D^a Nuria Moreno y el concejal del grupo PSOE-A, D. Sergio Aranda, insisten en que en la subida propuesta va incluida la adquisición de la barredora, la actualización del IPC y la contratación de una persona al 75% de la jornada con lo cual también se está creando empleo y que todo ello se va a traducir en una subida de poco más de doce céntimos de euros al día.

Interviene el portavoz del grupo municipal del Partido Popular para manifestar que va a votar en contra, no porque esté en contra de la adquisición de la barredora ni porque se actualice el IPC sino porque se repercute en los vecinos, cree que hay otras alternativas.

El sr. Alcalde señala que al final la subida, si la asume el Ayuntamiento, acaba

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

repercutiendo en los vecinos.

Pide ahora la palabra el portavoz de la Agrupación de Electores Por Algaidas, D. José Cabrera que manifiesta que su voto va a ser en contra por varios motivos, para empezar señala que espera que, en ese estudio y vista de la barredora por el sr. Alcalde, éste haya estado asesorado por algún técnico de emserva, teniendo en cuenta que estamos hablando de un servicio básico que hay que reforzar, teniendo en cuenta también criterios de equidad fiscal y los fondos incondicionados de Diputación de los que puede salir la adquisición de la barredora. Por otro lado, cree que la opción del renting es más ventajosa que la de la compra y la verdad es que le preocupa ese tema.

El sr. Alcalde señala que lo de renting igual no es tan favorable en una barredora que no va a tener tantas horas de uso como en un municipio más grande.

Continúa explicando el sr. Cabrera que EMSERVA, S.A. se podría haber nutrido de más ingresos como por ejemplo ejecutando obras de abastecimiento de agua para el propio Ayuntamiento participando en licitaciones e incluso a dedo y que ese aumento de ingresos igual hubiese evitado la subida de las tarifas.

Pide la palabra el concejal del grupo municipal PSOE-A, D. Sergio Aranda para señalar que el sr. José Cabrera ha dicho que se pueden hacer otras cosas sin necesidad de tener que subir las tarifas pero que él no aplicó entre los años 2009 y 2014. Señala que él no lo aplicó pero se lo pide a ellos.

Manifiesta el sr. Cabrera que en esos años él estaba “sembrando” y que ahora el gobierno local le está dando la razón en muchas cosas y pone de ejemplo como recurso del que ahora va a disponer el ayuntamiento unos solares de propiedad municipal situados en el sector UR-11 y le pide al sr, Aranda Romero que mire lo que es el principio de autoliquidación de la deuda.

El Sr. Sergio Aranda (PSOE-A) manifiesta que el sr. Cabrera sabe que no todo el dinero y menos el procedente del suelo se puede destinar a otras cosas.

El sr. Cabrera dice que precisamente el de ese sector sí.

El sr. Sergio Aranda pide que esto conste en acta.

Dando por finalizadas las intervenciones, el sr. Alcalde somete a votación el asunto del orden del día que resulta aprobado por la mayoría absoluta del número legal de miembros con los votos a favor del grupo municipal PSOE-A (8) y los votos en contra del Partido Popular (1) y del grupo municipal de Agrupación de Electores por Algaidas (1).

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

Y no habiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, siendo las diez horas y cincuenta y siete minutos, en el lugar y fecha arriba señalados, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

Vº Bº El Alcalde
Juan Antonio Cívico Llamas,

La Secretaria
Mª Dolores Pacheco Alcántara

